bajo puesto
14-12-2021

Alcaldía de Medellín

*202130531827*

Medellín, 25/11/2021

Señora
MYRIAM DEL SOCORRO TASCON VELASQUEZ
Dirección: CR 44 # 81 - 33
Teléfono: 323 3490477
Medellín

Asunto: Radicado 202010286408 - Respuesta a Solicitud.

Para dar respuesta al trámite del asunto, en el cual requiere certificación de área, se realizó visita técnica el 05 de noviembre de 2021, al predio identificado con la matrícula inmobiliaria 5054844, inmueble ubicado en la CR 044 081 033, código de ubicación 0303023-0061, y le informamos:

- No es procedente, efectuar certificación de área del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nº 5054844, teniendo en cuenta que la escritura pública Nº 1.599 de 31-03-1995 Notaria 18 de Medellín, cita unas longitudes y cabida de mayor extensión, sobre las cuales se han realizado varias ventas parciales, y al corroborar los linderos, medidas y áreas que ustedes, nos enseñan en la visita realizada, se observa que los linderos físicos de su propiedad se sobreponen sobre una de las ventas parciales con matrícula inmobiliaria Nº 225608 (correspondiente al sótano), por lo tanto no fue posible comprobar sobre terreno los linderos descritos en los títulos de propiedad para la matricula 5054844.

- Cabe resaltar que no se puede expedir el certificado de áreas y linderos solicitado, de acuerdo con lo enmarcado en el caso "rectificación de linderos por acuerdo entre las partes" artículo 8 y 9, de la Resolución Conjunta N° 1732 de la Superintendencia de Notariado y Registro y N° 221 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, del 21-02-2018. Modificada por los artículos 4 y 5 de la Resolución Conjunta N° 5204 de la Superintendencia de Notariado y Registro y N° 479 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, del 23-04-2019, teniendo en cuenta que los predios con matrículas 5054844 y 225608, no son colindantes entre sí, dado que el predio con Matricula 225608 (correspondiente al sótano), se encuentra ubicado en el nadir del predio con

matrícula inmobiliaria Nº 5054844, y ambos de acuerdo a las escrituras públicas poseen área de lote.

- Adicionalmente le informamos, que de acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 5 de la Resolución Conjunta N° 5204 de la Superintendencia de Notariado y Registro y N° 479 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, del 23-04-2019, el cual modifica el artículo 9 de la Resolución Conjunta de la Superintendencia de Notariado y Registro N° 1732 e Instituto Geográfico Agustín Codazzi N° 221 del 21-2-2018", en el parágrafo 1. señala que: "En aquellos casos en los cuales existan diferencias entre la información recabada en terreno y lo consignado en los títulos registrados, y no se logre pleno acuerdo por vía administrativa, deberá agotarse el proceso judicial de deslinde y amojonamiento, conforme con el artículo 400 y siguientes del Código General del Proceso". Por las razones expuestas, se le sugiere iniciar un proceso judicial de deslinde y amojonamiento en la jurisdicción ordinaria, para que se proceda a definir los linderos y áreas del predio objeto de estudio.

Es de anotar que esta información ya se había suministrado en respuesta al Ficho 01201600417198, oficio mercurio 201730031463, informando que no era procedente expedir la certificación de área.

Por tal motivo se hace entrega del trámite.

Cordialmente,

JOSE HERNAN GONZALEZ MEDINA
LIDER DE PROGRAMA

| | | |
|---|---|---|
| Elaboró: Martha E Ramirez M<br>Prediador Operador Catastral<br>Subsecretaría de Catastro | Revisó: Carlos Mario Tabares.<br>Revisor Operador Catastral<br>Subsecretaría de Catastro | Aprobó: Hernán González Medina<br>Líder de Programa Cartografía<br>Subsecretaría de Catastro |

Alcaldía de Medellín
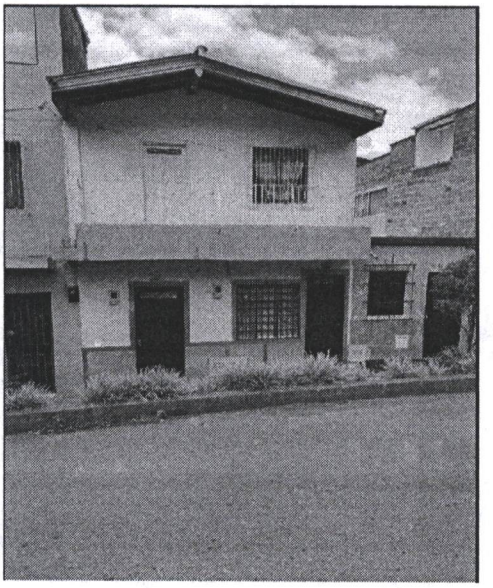
REGISTRO FOTOGRAFICO